

# Liberados sindicales y claustro

*¿Pueden los liberados sindicales pertenecer al claustro de profesores?*

L.M.P. (Murcia)

Esencialmente, la vertiente individual de ese derecho de libertad sindical comprende, entre otros, que los afiliados al sindicato desarrollen libremente su actividad sindical sin que ello implique perjuicio alguno para los trabajadores. Se encuadra en el derecho del trabajador a no sufrir por razón de su afiliación o de su actividad sindical menoscabo alguno en su situación profesional o económica en la empresa. Se trata de una garantía de indemnidad que veda cualquier diferencia de trato por razón de la afiliación o actividad sindical de los trabajadores. En definitiva, el derecho a la libertad sindical queda afectado o menoscabado si la actividad sindical tiene consecuencias negativas para quién lo realiza o si éste queda perjudicado por el desempeño legítimo de la actividad sindical.

Así pues, el perjuicio que se le causa a la persona liberada es indiscutible. Aspirando a participar, en tanto que profesor del centro docente, en los órganos colegiados de éste, su condición de liberado sindical, es decir, su actividad sindical, le veda en el criterio de las actividades académicas para participar en los órganos de participación. La proporción del sacrificio que se le impone al actor no es idónea, ni proporcionada, ni indispensable, porque no tiene suspendida su condición de liberado a tiempo completo, ni resta su relación con la temática educativa. Antes al contrario, al desarrollar su actividad sindical en ese ámbito se le debe suponer un buen conocimiento de la misma, sin que la circunstancia de tal actividad sindical le pueda impedir, a priori, su ocupación en el consejo escolar.

Además, a mayor abundamiento de lo expuesto, debemos tener muy en cuenta el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en el cual se establece que los liberados sindicales tendrán los mismos derechos, obligaciones y garantías que los delegados sindicales o representantes electos en los distintos órganos de representación.

En conclusión, la denegación de pertenecer al claustro por estar liberado debe considerarse desproporcionada y arbitraria y contraria al ordenamiento vigente en materia de libertad sindical. Por ello debe declararse nula en su integridad, y así lo ha entendido el TSJ de Castilla y León en Sentencia de 23 de enero de 2009.